

ORDENANZA FISCAL N° 6

TASA POR ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE LA VIA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA. Y CUALQUIER OTRA INSTALACION NO INCLUIDAS EN LAS ANTERIORES QUE OCUPEN LA VIA PUBLICA.

FUNDAMENTO LEGAL.-

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 punto 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y disposición transitoria segunda de la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la "**TASA POR ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA. Y CUALQUIER OTRA INSTALACION NO INCLUIDAS EN LAS ANTERIORES QUE OCUPEN LA VIA PUBLICA**", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO.

Se hallan obligadas a la tasa por elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, para-vientos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se actuó sin la preceptiva autorización.

ARTICULO 3º.TARIFAS.

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA TRIMESTRAL	EUROS
1.- Balcones, terrazas, miradores y voladizos en general.	
- Hasta 0,50 metros	0,49 €
- Desde 0,51 hasta 1 metros	0,89 €
- Desde 1,01 hasta 2 metros	1,77 €
- Más de 2 metros	2,20 €
2.- Toldos que no supongan OVP. con armazón metálico de base.	
- Hasta 15 m2	8,38 €
- Por cada m2 o fracción más	0,66 €
3.- Toldos que supongan OVP. con armazón metálico de base. (Marquesinas).	
- P. Marítimo, Plaza del Faro y adyacentes, Av. Cabo DiegoPérez, Zahara de los Atunes, Caños de Meca y Zahora:	42,23 €
- Por cada m/2 o fracción más:	2,80 €
- Otras Calles.(Hasta 15 m/2):	22,13 €
- Por cada m/2 o fracción más:	1,40 €
4.- Ventanas, rejas y demás elementos que sobresalgan de línea de fachada en planta baja:	1,05 €
- Hasta un metro	1,05 €
- Más de un metro	2,37 €
5.- Por OVP. metro lineal o fracción	1,10 €
6.- Por OVP. por m/2 de valla publicitaria y mes	2,63 €
7.- Por cada cajero automático	70,84 €
8.- Aparatos de aire acondicionado y antenas parabólicas:	2,50 €

Los aparatos de aire acondicionado no pueden desaguar a la vía pública.
Los recibos se podrán poner al cobro anualmente

ARTICULO 4º. OBLIGACION DE PAGO.

1. La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el ida primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingresos directos en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá de conformidad con el artículo 47-1 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de la tasa, por trimestres naturales en las oficinas de recaudación municipal desde el ida 16 del primer mes del trimestre hasta el ida 15 del segundo mes.

ARTICULO 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º. ADMINISTRACION Y COBRANZA.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo de conformidad con el artículo 47-1 de la Ley 38/1.988 de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste la clase de instalación y medidas de las mismas.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias, serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan,

las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que no se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8.- La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en esta ordenanza, se regirá por la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza empezará regir al día siguiente de su aprobación definitiva.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,